

**Oficio: U.A.I.P. 1419/2020**

**Asunto: Se remite respuesta**

**Guanajuato, Gto; a 03 de junio de 2020**

**"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"**

### **C. Edgar Zinedine Santibáñez López.**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **01107720** el día **21 de mayo del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"Dirigida a los integrantes del gobierno municipal principalmente a quien preside de este Existe un problema de justicia laboral dentro de toda administración municipal respecto a los trabajadores de confianza, es de reconocerse que el art.123 apartado B de la constitución si bien extiende una cobertura de derechos laborales completos a los trabajadores de base, a los trabajadores de confianza los mantiene en una postura de incertidumbre y exclusión jurídica respecto de sus derechos laborales, son puestos y removidos bajo criterios personales, no hay limite de horas en sus jornadas laborales y por lo regular no gozan de seguridad social, así como no existe un procedimiento normado para su contratación, permanencia o despido, su postura laboral es un vaivén. Por fortuna el Estado de Guanajuato es uno de los pocos estados que ofrecen a los trabajadores de confianza seguridad social y prestaciones gracias a su adecuada legislación, si bien esto es un avance aún falta un gran camino para garantizar una adecuada aplicación del corpus de derechos humanos al que toda persona merece ser sujeta, existe la imperante necesidad de hacer valer el corpus completo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos principalmente los art. 23 y 24 que señalan la seguridad contra el desempleo para todos los trabajadores así como la limitación razonable de la duración del trabajo; teniendo en cuenta esto, así como también considerando la facultad reglamentaria que el Estado le otorga al presidente municipal en la creación de reglamentos de servicio civil de carrera, reglamentos cuales podrían resolver los problemas mencionados debido a que con este se podría instaurar un orden jurídico para la certidumbre en los procesos de contratación, permanencia, estímulos seguridad ante el desempleo o indemnización económica y reconocimiento de derechos universales que los trabajadores municipales de confianza necesitan; esta en sus manos, en manos del gobierno municipal y del presidente de este darle una solución efectiva a este problema de justicia laboral, por todo lo anterior mencionado mis preguntas son Está en planes del gobierno municipal y de quien le preside resolver el problema de los trabajadores de confianza? Están dispuestos a reglamentar en materia de servicio civil de carrera de forma en que se atiendan estos dos indispensables derechos humanos antes mencionados que son lesionados todos los días? Y de ser así, cuándo pretenden hacerlo?" (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **DGSJ.418/2020**, suscrito por el **Mtro. Iván Alberto García Irazaba, Subdirector General de Normatividad de la Dirección General de Servicios Jurídicos y DRH/0410/2020**, suscrito por la **Lcda. Stefany Marlene Martínez Armendáriz, Directora de Recursos Humanos**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

**Atentamente.**

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la información pública del Municipio de Guanajuato**

DGSJ. 418/2020

Asunto: Se atienden solicitudes  
Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2020

Licenciado  
Víctor Cristóbal Enrique Colunga  
Titula de la Unidad de Acceso a la Información  
Presente.

En relación a los oficios U.A.I.P.1335 y 1337/2020, mediante el cual solicita diversa información a esta Dirección, se informa lo siguiente:

1.- Las peticiones con folio de solicitud 01107720 y 01107820 ambas del 21 de mayo de 2020, suscritas por el mismo peticionario, son idénticas en su texto y preguntas, por lo que bajo el principio de concentración administrativa, las solicitudes se atenderán en su conjunto dentro del presente documento.

2.- En lo medular las solicitudes 01107720 y 01107820, se dirigen a los integrantes del ayuntamiento, se plantean las siguientes cuestiones:


- a) "...mis preguntas son *Está en planes del gobierno municipal y de quien le preside resolver el problema de los trabajadores de confianza? (sic)*
- b) "*Están dispuestos a reglamentar en materia de servicio civil de carrera de forma en que atiendan a estos dos indispensables derechos humanos antes mencionados que son lesionados todos los días? (sic)*
- c) "*y de serlo así, cuando pretenden hacerlo? (sic)*"

3.- De las preguntas realizadas por el solicitante, no se advierte que se trate de información, que genere, obtenga, adquiera, o transforme por parte del sujeto obligado, pues las cuestiones materia de la solicitud versan sobre supuestos planes a futuro respecto de la resolución de un problema planteado por el peticionario, quien pretende conocer sobre de la creación de reglamentos o políticas públicas, e intención de los miembros del cuerpo edilicio lo cual no cumple con el carácter de información pública en términos de los artículos 3, 7, fracciones VI, y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En tales condiciones, se le informa que esta Dirección no cuenta con en sus registros dato alguno que permita conocer que la información requerida haya sido generada, obtenida, adquirida, o transformada por esta Dirección de Servicios Jurídicos.

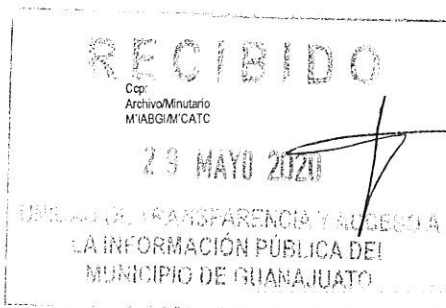
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida

Atentamente,

  
Maestro Iván Alberto García Irazaba  
Subdirector General de Normatividad  
Dirección General de Servicios Jurídicos



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SERVICIOS JURÍDICOS





**Guanajuato**  
Somos Capital

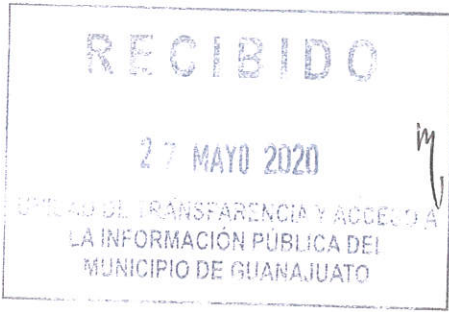
Ayuntamiento 2018 - 2021

Oficio Núm.: DRH/0410/2020

Guanajuato, Gto., a 28 de mayo de 2020

Asunto: respuesta a oficio U.A.I.P. 1334/2020

U.A.I.P. 1336/2020



**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información**  
**Presente:**

En respuesta a los oficios citados al rubro le informo que con fundamento en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipio, la Administración Publica Municipal regula sus prestaciones y la seguridad social para sus trabajadores de confianza de acuerdo a los siguientes artículos:

- Art. 6, fracc. IV
- Art. 7
- Art. 8
- Art. 27
- Del capítulo III, del Art. 28 al Art. 41 Bis, y
- Art. 46, fracc. V

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente:**

**Licda. Stefany Marlene Martínez Armendáriz**  
**Directora de Recursos Humanos**

c.c.p.  
attn: turno DRH/953 y 954  
rra